



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

## **ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-44/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de San Andrés Teotilálpam, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.** Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Andrés Teotilálpam.

**B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Andrés Teotilálpam, perteneciente al XVII distrito electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón.** Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Andrés Teotilálpam se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

**1. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/340/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Andrés Teotilálpam informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

**2. Oficio de la autoridad municipal de San Andrés Teotilálpam.** Con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PM/223/2013 de

fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual la autoridad municipal de San Andrés Teotilápam informó que conforme a los acuerdos tomados por las asambleas comunitarias de la cabecera municipal y las agencias que componen dicho Municipio, la elección de sus autoridades municipales se llevaría a cabo por voto libre y secreto mediante urnas y boletas, solicitando a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto el apoyo de personal con la finalidad de instalar un Consejo Municipal Electoral.

**3. Reunión de trabajo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil trece.** Siendo las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal adscrito a dicha Dirección Ejecutiva, el Presidente y Tesorero Municipal de San Andrés Teotilápam; en mérito de lo referido y después que los presentes efectuaron sus manifestaciones se estableció el siguiente acuerdo:

*“Único: El día lunes 07 de octubre estarán los firmantes, así como ciudadanos caracterizados, Agentes de Policía y Agentes Municipales, con la finalidad de fijar fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral, por lo que el Presidente Municipal les hará de su conocimiento a dichos ciudadanos mencionados y autoridades para que asistan a la reunión a las 10:00 horas en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto.”*

**4. Reunión de fecha ocho de octubre del dos mil trece.** A las once horas con treinta minutos del ocho de octubre del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Municipio de San Andrés Teotilápam con la presencia de personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la autoridad municipal de dicha localidad, Agentes Municipales y de Policía y ciudadanos caracterizados del referido Municipio, por lo que después de realizar diversas intervenciones los asistentes llegaron al siguiente acuerdo:

*“ÚNICO.- Por votación unánime se acuerda la instalación del consejo municipal electoral el **día dieciséis de octubre del dos mil trece, a las once horas, en la planta baja del Palacio Municipal de San Andrés Teotilápam, Cuicatlán, Oaxaca.**”*

**5. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** En cumplimiento a lo acordado en la reunión referida el antecedente previo, con fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, se instaló formalmente el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilápam, el cual estuvo integrado por un presidente y un secretario cuyos nombramientos recayeron en personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; un representante de la autoridad municipal y un representante de cada uno de los candidatos contendientes.

**6. Sesiones del Consejo Municipal Electoral de fechas dieciséis, veintidós y treinta de octubre del dos mil trece.** Con fechas dieciséis, veintidós y treinta de octubre del dos mil trece, respectivamente, se llevaron a cabo tres sesiones del Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilápam en las cuales se acordó ratificar los acuerdos efectuados en la sesión de cabildo de fecha veintidós de septiembre del año en curso y el método de elección de las autoridades municipales para el trienio 2014-2016; de la misma forma se determinó el día y el horario de la jornada electoral, el registro de candidatos así como los requisitos a cumplir por los mismos, el color de las planillas contendientes, el periodo de campaña electoral, el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, los requisitos para poder votar el día de la jornada electoral, la convocatoria a elección de concejales municipales, y el registro de representantes ante las mesas directivas de casilla.

**7. Escrito presentado por José Luis Sánchez Ruiz.** Con fecha ocho de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano José Luis Sánchez Ruiz, representante propietario de la planilla amarilla contendiente en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés

Teotilalpam, mediante el cual manifestó que el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral no sabían o no han querido cumplir a cabalidad con sus funciones, lo anterior debido a que el promovente consideró que existían criterios establecidos de forma errónea en las actas de sesión del citado Consejo Municipal Electoral, solicitando se aplicaran las medidas correctivas a los funcionarios referidos y se citara a los candidatos contendientes para firmar un pacto de civilidad política en donde se comprometieran a respetar el resultado de la elección de concejales municipales.

**8. Sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha once de noviembre del dos mil trece.** Siendo las trece horas con cinco minutos del once de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilalpam sesionó con la finalidad de aprobar la documentación y material electoral que sería utilizado para la elección de concejales municipales, y determinar el número de boletas a imprimir.

**9. Elección de concejales municipales de San Andrés Teotilalpam.** Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilalpam, en virtud de lo cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de la citada comunidad, así como los representantes de las planillas contendientes y la autoridad municipal se instalaron en sesión permanente con la finalidad de efectuar la vigilancia y seguimiento de la jornada electoral; por lo que una vez finalizada la contienda electoral se efectuó el cómputo correspondiente obteniéndose los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	PLANILLA AMARILLA	PLANILLA AZUL	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
94	684	128	633	368	42	1,949

**10. Escrito del ciudadano Urbano Cortés Olivera.** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de fecha ocho del mismo mes y año signado por el ciudadano Urbano Cortés Olivera, candidato a Presidente

Municipal por la planilla amarilla en el Municipio de San Andrés Teotilápam, mediante el cual manifestó su inconformidad respecto de los resultados de la elección de concejales municipales de dicha comunidad celebrada el diecisiete de noviembre del año en curso, debido a supuestas irregularidades que acontecieron en la preparación y desarrollo de la elección, solicitando se declare la invalidez de la elección referida.

**11. Escrito de los ciudadanos José Luis Palacios Esteban y Fidel Gaytan Otañez.** Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito de fecha veintiocho del mismo mes y año, signado por José Luis Palacios Esteban y Fidel Gaytan Otañez, candidato a Presidente Municipal por la planilla verde y representante ante el Consejo Municipal Electoral de dicha planilla, respectivamente, mediante el cual solicitaron se declare la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilápam y se otorgue la constancia de mayoría respectiva a la planilla de candidatos electa en la jornada electoral del diecisiete de noviembre del dos mil trece.

**12. Reunión de trabajo de fecha treinta de noviembre del dos mil trece.** Siendo las trece horas con veinte minutos del treinta de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, entre personal adscrito a la referida Dirección Ejecutiva y los candidatos a Presidentes Municipales de las planillas verde y amarilla, respectivamente, en mérito de lo referido y después que los asistentes efectuaron los comentarios respectivos, se llegó al siguiente acuerdo:

*“ÚNICO.- Ambas partes de común acuerdo, manifiestan que el expediente de la elección llevada a cabo el día diecisiete de noviembre de dos mil trece en el Municipio de San Andrés Teotilápam, sea remitido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que este determine lo procedente.”*

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

### **SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.**

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2° Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

### **TERCERO. Calificación de la elección.**

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilápam, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a lo siguiente:

#### **I. Actos previos a la elección.**

Como consta en los actos de preparación y desarrollo de la elección que obran en el expediente respectivo, descritos en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Teotilápam, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

En virtud de lo anterior, la autoridad municipal de San Andrés Teotilápam, solicitó el apoyo y coadyuvancia de este Instituto para llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 260, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este órgano electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos llevó a cabo las acciones suficientes y razonables para efectuar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilápam.

Así entonces, dentro de las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre las autoridades de San Andrés Teotilápam, así como las sesiones del Consejo Municipal Electoral, de común acuerdo se establecieron y determinaron todos y cada uno de los actos



preparatorios y las formalidades con que se celebraría la elección de Concejales Municipales, como la designación del Consejo Municipal Electoral; la publicación de la convocatoria para la elección de concejales municipales; se efectuó el registro de las planillas de candidatos contendientes, así como la celebración de la elección de concejales municipales realizada el diecisiete de noviembre del dos mil trece.

## **II. Jornada electoral.**

Que como consta en el expediente de elección respectivo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, con fecha diecisiete de noviembre del dos mil trece se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilalpam, la cual se celebró conforme a las bases y procedimientos que determinó el Consejo Municipal Electoral de dicha comunidad; de la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos previamente por dicho Consejo para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar establecido para tal efecto en la convocatoria respectiva para el procedimiento de elección, el cual fue por boletas y urnas mediante voto libre, secreto y directo. En virtud de lo referido, una vez finalizada la elección de concejales municipales, las mesas directivas de casilla efectuaron el cómputo correspondiente y levantaron el acta de escrutinio y cómputo la cual fue firmada por los que en ella intervinieron, contemplando para tal efecto a los representantes de las planillas de candidatos contendientes.

De la misma forma, a las nueve horas con diez minutos del diecisiete de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Andrés Teotilalpam se instaló con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la elección de concejales municipales, por lo que del contenido del acta de la sesión de cómputo final, misma que obra en el expediente de elección respectivo, se acredita que el desarrollo de la jornada electoral se llevó a cabo de forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Consejo Municipal



Electoral y se observaron los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y una vez que finalizó la elección de concejales municipales de San Andrés Teotilálpam, las mesas directivas de casilla efectuaron el cómputo respectivo, y habiendo levantado las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, estas fueron remitidas al Consejo Municipal Electoral para que efectuara el cómputo final de la elección; así entonces, dicho Consejo efectuó el cómputo final de la elección de concejales municipales, resultando electa la planilla verde encabezada por el ciudadano José Luis Palacios Esteban por una mayoría de seiscientos ochenta y cuatro votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, la cual se integra con los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	José Luis Palacios Esteban	Urbano Velasco Pérez
Síndico Municipal	Juan Gregorio Pantoja	Clicerio Guzmán Zaragoza
Síndico de Hacienda	Leopoldo Edgar Jiménez Carrera	.-
Regidor de Obras	Jesús Gaytan Valencia	Amadeo Cortés Aguilar
Regidor Educación	Rodrigo Velasco González	Abel Ramírez Zarate
Regidora de Salud	Salustia Moreno Soler	Aquilina Mendoza González
Regidor de Policía	Apolinar Martínez Velasco	Marcos Noe Vázquez Mariscal
Regidor de Deporte y Cultura	Rogaciano Bravo Cruz	Sergio Altamirano Eugenio

### III. Actos posteriores a la jornada electoral.

Que como consta en los puntos de antecedentes números 7 y 10 del presente acuerdo, se recibieron dos escritos de inconformidad respecto de la preparación y desarrollo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilálpam, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente entrar al estudio de cada uno de ellos con la finalidad de contar con los elementos

necesarios y determinar, en su caso, si existió alguna irregularidad en la preparación, organización y desarrollo de la elección de concejales municipales, que pudiera acarrear como consecuencia la no validación de la elección que nos ocupa, por lo que se procede al estudio conforme a lo siguiente:

- **Inconformidad presentada por José Luis Sánchez Ruiz.**

De la lectura y análisis del escrito presentado por el ciudadano José Luis Sánchez Ruiz, representante propietario de la planilla amarilla contendiente en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilalpam, se desprende que se inconforma porque desde su punto de vista el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral del citado Municipio no supieron o no quisieron cumplir a cabalidad con sus funciones, lo anterior debido a criterios establecidos de forma errónea en las actas de sesión del citado Consejo Municipal Electoral, solicitando se aplicaran las medidas correctivas a los funcionarios referidos.

Ahora bien, la inconformidad esgrimida por el promovente resulta infundada, toda vez que el promovente no presentó pruebas que acrediten la veracidad de sus afirmaciones, ni de las constancias que obran en el expediente de elección se puede apreciar, aún a manera de indicio, que existieran las supuestas irregularidades que aduce, pues en la inconformidad presentada únicamente se refiere en forma genérica e imprecisa que los referidos funcionarios electorales no cumplían debidamente sus funciones respecto del proceso electoral, sin precisar en ningún momento qué irregularidad o ilegalidad se presentó de manera particular, inclusive, de la lectura integral del escrito de cuenta no se deduce irregularidad alguna, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de la promovente, aún de manera indiciaria.

- **Inconformidad presentada por Urbano Cortés Olivera.**

Del análisis de fondo efectuado al escrito presentado por el ciudadano Urbano Cortés Olivera, candidato a Presidente Municipal por la planilla amarilla en el Municipio de San Andrés Teotilalpam, se desprende que se inconforma por supuestas irregularidades que

acontecieron en la preparación y desarrollo de la elección, como los son dadas a los ciudadanos y coacción de votos el día de la jornada electoral, solicitando se declare la invalidez de la elección referida.

En virtud de lo manifestado por el promovente, este Consejo General considera que dicha inconformidad resulta infundada, toda vez que como se comprueba con las constancias que obran en autos, en su escrito de cuenta únicamente refiere en forma genérica e imprecisa supuestas irregularidades o ilegalidades respecto del proceso electoral, sin especificar en ningún momento el modo, tiempo o lugar en que se presentaron las mismas, inclusive, de las pruebas que presentó no se puede deducir ni aun a manera de indicio los hechos controvertidos como lo son las dadas a ciudadanos y la coacción de votos.

En mérito de lo señalado, y del estudio del conjunto de las constancias que obran en el expediente respectivo, este Consejo General considera procedente validar la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilalpam, en la cual resultó ganador por una mayoría de seiscientos ochenta y cuatro votos el ciudadano José Luis Palacios Esteban.

#### **IV. Requisitos de elegibilidad.**

Que los ciudadanos que resultaron electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilalpam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Andrés Teotilalpam.

#### **CUARTO. Conclusión.**

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe

declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Andrés Teotilápam, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Municipal Electoral de dicha localidad así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Andrés Teotilápam, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Teotilápam, celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil trece, en la cual resultó electa la planilla verde encabezada por el ciudadano José Luis Palacios Esteban, por una mayoría de seiscientos ochenta y cuatro votos.

**SEGUNDO.** Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



**NOTIFÍQUESE** mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**